

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 24 de diciembre de 2021

Ref: Explotación 67/2021/AB

Asunto: Botiquines de los buques: actualización del contenido y revisión por medios electrónicos.

Muy Sres. nuestros:

El 22 de diciembre se publicó en el BOE el [RD 1120/2021](#) por el que se modifica el [RD 258/1999](#), que establece condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Los armadores deberán adaptar los botiquines de sus buques, embarcaciones, botes salvavidas y balsas salvavidas según lo dispuesto en este RD en el **plazo máximo de 3 meses** a partir de su entrada en vigor.

Con la publicación de este RD, se ha **incorporado** a nuestra legislación la [Directiva UE 2019/1834](#), que actualiza el contenido de medicamentos y material sanitario de los **botiquines**, e **implanta la tramitación electrónica en el procedimiento de revisión** de los mismos. Entendemos que esta medida será especialmente positiva para aquellos buques que no hacen escala en puertos españoles durante periodos de tiempo prolongados.

Les adjuntamos en un **Anexo** una **Nota-resumen** de las principales novedades del RD 1120/2021, que se refieren a la modificación de varios artículos del vigente RD 258/1999 sobre esta misma materia.

Muy atentamente,

Araiz Basurko

Subdirectora

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

Nota-resumen de las principales novedades del RD 1120/2021, que modifica el RD 258/1999 sobre condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar

El RD 1120/2021, publicado el 22 de diciembre, ha modificado varios artículos del RD 258/1999 (que actualmente sigue estando en vigor).

Los **armadores** deberán **adaptar los botiquines** de sus buques, embarcaciones, botes salvavidas y balsas salvavidas según lo dispuesto en este RD en el **plazo máximo de 3 meses** a partir de su entrada en vigor.

Los artículos del RD 258/1999 afectados son los siguientes:

- **Art. 3 (tipos de botiquines y su contenido):** se ha cambiado la clasificación y notación actual de los botiquines, quedando englobados en 3 tipos:
 - Botiquines **generales**: incluye los botiquines de tipo **A, B y C**. Dichos botiquines deberán mantenerse en todo momento en buen estado y completarse o renovarse lo antes posible y, en cualquier caso, será prioritario en los procedimientos normales de abastecimiento. El ISM podrá autorizar una dotación distinta en función de las características estructurales del buque, siempre que se cumplan los contenidos mínimos de la Directiva 2019/1834.
 - Botiquines **auxiliares**: para los botes salvavidas y balsas de salvamento.
 - Botiquín para **buques autorizados a transportar mercancías peligrosas**: deberán disponer de un equipo concentrador de oxígeno estacionario/botella de oxígeno medicinal y un equipo de oxigenoterapia portátil.

Los médicos del ISM podrán determinar la sustitución de fármacos o material sanitario reglamentario por otros de idénticas indicaciones si se acreditan dificultades de suministro. En estos supuestos, deberá anotarse en los envases de las especialidades sustituyentes el principio activo y presentación que han sido reemplazados. Asimismo, el médico responsable de la sustitución recomendada deberá anotarlo en el documento de control del contenido del correspondiente botiquín.

Todos los botiquines (generales y auxiliares) deberán **incluir** la siguiente **documentación sanitaria debidamente cumplimentada** por el responsable sanitario a bordo:

- a) **Documento de control del contenido del botiquín**, en el que debe constar la dotación preceptiva de fármacos y material sanitario de cada tipo de botiquín, la cantidad y la fecha de caducidad de sus elementos (se incluye el modelo en el Anexo IV del RD).
 - b) **Libro de administración de fármacos a bordo**, donde deberán anotarse los consumos de medicamentos que se produzcan durante los embarques, la persona a quien se administra, la fecha, fármaco, dosis y responsable de la prescripción (se incluye el modelo en el Anexo IV del RD).
- **Art. 4 (modelo de contenedores y armarios donde se guardan los medicamentos):** deberán estar identificados de forma permanente e indeleble con el nombre y el Número de Identificación del Buque (NIB) al que pertenecen y adaptarse a los modelos

incluidos en el anexo VII del RD. También deberá estar señalizada de forma visible la ubicación de los botiquines a bordo y de las camillas (en su caso). El ISM podrá autorizar excepcionalmente, en función de las características estructurales, actividad y tipo de navegación de determinados buques, la disponibilidad de contenedores o armarios distintos a los que se establecen en el anexo VII.

Los buques que lleven **médico a bordo** no estarán obligados a llevar los modelos de armarios detallados en dicho anexo, pero sí deberán incluir el contenido obligatorio del anexo II que le corresponda según el tipo de buque, sin perjuicio de que a criterio del médico responsable se pueda aumentar dicho contenido, tanto en número de especialidades como en cantidad, en relación proporcional a las personas que vayan a bordo.

- **Art. 6 (prescripción, dispensación y control de fármacos):** para solicitar la dotación y reposición de fármacos, se cumplimentará el apartado 1 del modelo unificado de solicitud incluido como anexo VIII y **se presentará en formato electrónico** a través del Registro electrónico de la SS. El médico del centro de sanidad marítima del ISM valorará la prescripción y emitirá la receta correspondiente. Se detalla el procedimiento para solicitar medicamentos estupefacientes y medicamentos extranjeros.

El **control** de los **fármacos** que componen la dotación de los botiquines lo efectuará el **responsable sanitario del buque**. Cuando dicho responsable desembarque actualizará, en su caso, el documento del contenido del botiquín de a bordo para conocimiento del próximo responsable sanitario.

- **Art. 7 (revisión periódica de botiquines):** la **revisión** de los botiquines generales y auxiliares se efectuará con una **periodicidad** máxima de **1 año**, por los médicos o enfermeros de sanidad marítima del ISM. El control de los botiquines auxiliares se realizará junto a la revisión del botiquín general del buque.

La **revisión** del **botiquín** de las **balsas salvavidas** se hará coincidir con la revisión de mantenimiento de las mismas y será efectuará **por las estaciones de servicio reconocidas** por la autoridad competente.

- **Art. 8 (procedimiento de revisión de botiquines):** la **revisión** de los botiquines se va a efectuar de **forma telemática**, eliminándose en general las revisiones presenciales a bordo.

El armador o representante legal de la empresa deberá cumplimentar los apartados correspondientes del modelo de solicitud incluido como anexo VIII y la presentará a través del Registro electrónico de la SS, junto con el documento de control del contenido del botiquín.

La **solicitud** se deberá presentar junto con el **documento de control del contenido del botiquín** del que se solicita la revisión, cumplimentado por el responsable sanitario del buque, cuya fecha no será superior a los **15 días** previos a la solicitud de revisión.

El responsable del ISM que efectúe la revisión podrá solicitar pruebas o evidencias para verificar el cumplimiento de los requisitos (sobre el continente, contenido, ubicación, señalización y mantenimiento).

Este procedimiento **no se aplicará** a las **revisiones** de botiquines que se practiquen por los médicos de los centros asistenciales del ISM en el **extranjero** ni a las que se pueden llevar a efecto con carácter excepcional, por el personal sanitario de los buques asistenciales del ISM, ni a **los botiquines de las balsas de salvamento**, que deberá seguirse haciendo en las estaciones de servicio homologadas por la DGMM.

Los posibles **incumplimientos** detectados en relación a la **disponibilidad** de los correspondientes **certificados válidos de revisión del botiquín** o botiquines preceptivos a bordo, se pondrán **en conocimiento** de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** y de la **administración marítima** competente, a los efectos oportunos.